

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4093-E

## EDUCACIÓN FINANCIERA EN EL NIVEL SECUNDARIO

**Artículo 1º:** Establécese la enseñanza de Educación Financiera con carácter obligatorio en el nivel secundario del sistema educativo provincial, tanto para instituciones de gestión estatal como gestión privada.

**Artículo 2º:** Entiéndese como Educación Financiera al conjunto de actividades pedagógicas y procesos por los cuales los estudiantes adquieren conocimientos necesarios para la comprensión del funcionamiento y significado del dinero, del gasto, del ahorro y los diferentes productos financieros que les permitan desarrollar habilidades necesarias para llevar una adecuada gestión de las finanzas personales en pos de una buena calidad de vida presente y futura.

**Artículo 3º:** Conforme con los artículos precedentes, modifícanse los artículos 41 y 142 de la ley 1887-E (antes ley 6691) -De Educación Provincial- los que quedan redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 41:** .....

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) .....
- g) .....
- h) .....
- i) .....
- j) .....
- k) .....
- l) .....
- m) .....
- n) .....
- ñ) Promover capacidades para comprender la trascendencia, riesgos, beneficios, operatividad y funcionamiento de las herramientas financieras y bancarias que posibiliten a estudiantes una correcta administración de los recursos en su vida.”

“**Artículo 142:** .....

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g) Fortalecer los enfoques que contribuyan al desarrollo de las capacidades de comprensión sobre la trascendencia, riesgos, beneficios, operatividad y funcionamiento de las herramientas financieras y bancarias; y fomentar un repositorio provincial que contenga recursos áulicos y

experiencias escolares sobre Educación Financiera garantizando el libre acceso y consulta.”

**Artículo 4º:** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y como tal llevará a cabo capacitaciones e instrucciones disciplinares dirigidas a la docencia que tendrá a su cargo la enseñanza de la educación financiera.

**Artículo 5º:** Facúltase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a celebrar convenios de acción y/o cooperación con entidades públicas y/o privadas, como también organizaciones civiles, instituciones y/u organizaciones de ámbitos afines a efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 6º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO

<b>LEY N° 4093-E</b>	
<b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4093-E	

Artículos suprimidos: NO

<b>LEY N° 4093-E</b>		
<b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número del artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 4093-E)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4093-E		